

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tutela n.º 11001 31 03 050 2021 00134 00

Mediante sentencia de 5 de abril de actual, esta sede judicial concedió el amparo implorado por **INVERSIONES HARI S.A.S. –EN REORGANIZACIÓN–** contra el Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad –SIM– y contra el Ministerio de Transporte en la que se dispuso:

*«**PRIMERO: CONCEDER** el amparo constitucional al derecho fundamental de petición elevado por **INVERSIONES HARI S.A.S.** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión. En consecuencia, se ordena al Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad –SIM– que a través que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo y congruente a la petición (2 de febrero de 2021) y queja (16 de febrero de 2021) elevadas por la pretensora; de considerar que no es el llamado a responder las mismas deberá remitirlas de inmediato a la autoridad que considera competente. Dicha respuesta y/o remisión deberá ser enterada a la interesada. Adicionalmente, se ordena al Ministerio de Transporte que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a notificar las respuestas dadas a la petición (2 de febrero de 2021) y queja (16 de febrero de 2021) elevadas por la pretensora».*

Por considerar que el anterior mandato, no fue cumplido dentro del término conferido, la quejosa a través de su representante legal pidió dar trámite al incidente de desacato.

Bajo ese entendido, y comoquiera que en efecto una de las accionadas no ha acreditado el cabal cumplimiento de la anterior orden, pese a ser de su resorte hacerlo. En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad –SIM para que a través de su representante y/o quien haga sus veces, informe de manera inmediata quien es el responsable de cumplir los fallos de tutela (nombre, identificación, cargo y datos de contacto).

Adicionalmente, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto, de manera detallada indiquen cuales acciones han adelantado con miras a dar estricto cumplimiento a la orden ya transcrita y, para ello, deberán aportar los anexos correspondientes que den alcance a su manifestación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes en la forma más expedita posible, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Am

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 20 DE ABRIL DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 032
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75a312663584ec02b0a532100b1282a4e610af8809
fdfc7a396fb651f13be69c**

Documento generado en 19/04/2021 09:32:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>